

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Grganismo Póbico Autóriomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÀN.

EXPEDIENTE: 49/2022

Mérida, Yucatán, a tres de marzo de dos mil veintidós. - -

VISTOS: Para acordar sobre la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, el cinco de febrero de dos mil veintidós, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El cinco de febrero del año en curso, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No se encuentra información publicada referente a las fracciones 2, 3 y 4 del ejercicio 2021." (Sic)

Titulo	Nombre corio del formato	Ejercicio	Parion
70_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	Formato 27LGT_Art_70_Fr_XXVII	2021	2do trimestre
70_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	Formato 27LGT_Art_70_Fr_XXVII	2021	3er trimestre
70_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	Formato 27LGT_Art_70_Fr_XXVII	2021	4to trimestre

En virtud que por acuerdo aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha trece de enero de dos mil veintidós y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve del mismo mes y año, se determinó como inhábil para las labores del Instituto el lunes siete de febrero del año en curso, y toda vez que la denuncia se recibió el sábado cinco del último mes y año citados; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), la misma se tuvo por presentada el ocho del mes próximo pasado.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha catorce de febrero del año que ocurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y se determinó que la misma no cumplió los requisitos previstos en las fracciones II y III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Lo anterior, en virtud de lo siguiente:

1. Para el caso del requisito señalado en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos, ya que el particular no fue claro y preciso al manifestar el incumplimiento que pretendía denunciar contra el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán; esto así, en razón de lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÀN. EXPEDIENTE: 49/2022

- Toda vez que no señaló el precepto normativo al que corresponden las obligaciones de transparencia de las fracciones II, III y IV motivo de su denuncia.
- Puesto que no indicó las razones o motivos por los cuales a su juicio el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, incumple la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVII del numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General). Al respecto únicamente seleccionó los periodos de la información motivo de su denuncia.
- En lo que respecta al requisito contemplado en la fracción III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos, dado que el denunciante no envío documento o constancia alguna con la que respalde su dicho.

En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes invocados, se requirió al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, llevara a cabo las siguientes acciones:

- Indicara el precepto normativo de la Ley General, al que pertenecen las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones II, III y IV, en relación a las cuales no encontró publicada la información del ejercicio dos mil veintiuno en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 2) Señalara los motivos o razones por los cuales a su juicio el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, incumple la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, respecto de la información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno.
- Enviara medios de prueba con los que acredite su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por desecha su denuncia.

TERCERO. El veintiuno del mes inmediato anterior, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados por la falta de publicación o actualización en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Graunismo Público Autónumo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÂN,

EXPEDIENTE: 49/2022

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el siguiente considerando se realizará un análisis de los requisitos a que refieren los numerales 91 de la Ley General y décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como de las causales de improcedencia de las denuncias, contempladas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, a fin de verificar la procedencia de la denuncia que nos ocupa.

TERCERO. Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que el particular no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha catorce de febrero del presente año, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, ni envío los medios de prueba con los que acredite dicho incumplimiento. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el veintiuno del mes próximo pasado, a través del correo electrónico señalado para les efectos, corriendo el término referido del veintidós al veinticuatro del propio mes, se declara por precluido su derecho.

En este sentido, al no haber cumplido el denunciante el requerimiento que le fuere efectuado, se determina que no resulta procedente su denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Al respecto, conviene precisar que los numerales décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos en cita, disponen:

Décimo sexto. Si el escrito de interposición de denuncia no cumple con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del numeral décimo cuarto, y el Instituto no cuenta con elementos suficientes para subsanarlos, se prevendrá al denunciante, por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que de no cumplir, se desechará la denuncia.

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;
- II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;
- III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;
- IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,
- VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÀN. EXPEDIENTE: 49/2022

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desecha la denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, la cual fue remitida a este Organismo Garante el cinco de febrero de dos mil veintidós y que se tuvo por presentada el ocho del mes y año en cuestión; lo anterior, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado respecto de la misma.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

JM/EEA